

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, Agosto 9 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia , con el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora allega el certificado especial requerido mediante auto del 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí, Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

**RADICADO 2020-00098**

**VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA- PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DTE: JORGE MARTINEZ CERVERA**

**LUZ STELLA CAZARES ARIAS**

**DDO: LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Evidenciado el informe secretarial, la apoderada de la parte demandante dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento hecho por el despacho allegando el CERTIFICADO ESPECIAL del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-702507 donde consta que el actual titular del bien inmueble objeto del asunto es el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ, documento que hará parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con el escrito de reforma de la demanda.

Ahora bien conforme al escrito de reforma de la demanda, en el cual hay alteración de la parte demandada en el sentido de incluir como nuevo demandado al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**; se adicionan algunos hechos en su contenido y se adicional otros nuevos; se adiciona una pretensión subsidiaria; se adicionan nuevas pruebas, por lo que al respecto el art. 93 del Código General del Proceso prevé:

*“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*(...) 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”*

Conforme la norma expuesta, resulta que la petición elevada es procedente, como quiera que se presenta dentro del término legal establecido, aunado a ello, la parte actora presenta debidamente integrada en un solo escrito la reforma de la demanda, razones suficientes por las que este despacho judicial accederá a la reforma de la demanda por ajustarse a los requisitos de la norma antes transcrita, y tendrá en cuenta el nuevo demandado, las nuevas pretensiones, hechos y nuevas pruebas esgrimidas por la parte demandante, por lo demás seguirá igual a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 1903 de fecha 24 de noviembre de 2.020 contentivo de la admisión de la demanda.

No obstante lo anterior como quiera que se está incluyendo como nuevo demandado al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, por cuanto la inicial demandada **LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ** vendió mediante Escritura Pública No.512 del 19 de marzo de 2020, de la Notaria Segunda de Cali, el inmueble materia del asuto, tal como consta en los certificados de tradición allegados; se torna necesario ordenar nuevamente la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-702507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

De igual manera se informará de nuevo la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, al INCODER en Cali y Bogotá o la entidad que la supla, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en Santiago de Cali y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Santiago de Cali; y por tratarse de un inmueble ubicado en la zona urbana de este Municipio se oficiara a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Con fundamento en lo expuesto, el titular del despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por **REFORMADA** la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JORGE MARTINEZ CERVERA y LUZ STELLA CAZARES ARIAS contra LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en la forma invocada en el escrito de reforma de demanda y explicación a la reforma respecto a incluir como nuevo demandado dentro del proceso al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, e incluir las nuevas pretensiones, hechos y nuevas pruebas esgrimidas por la parte demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **TENGASE** para todos los efectos legales como nuevo demandado al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, así como las nuevas pretensiones, hechos y nuevas pruebas que relaciona el escrito de reforma y explicación a la reforma allegado por la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado al demandado ANDRES FELIPEZ MARTINEZ ALVAREZ, por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados, en la forma indicada en el Decreto 806 de Junio de 2020.

**CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-702507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP. Líbrese por secretaria el oficio de rigor

**QUINTO: INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, al INCODER en Cali y Bogotá o la entidad que la supla, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en Santiago de Cali y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Santiago de Cali; y por tratarse de un inmueble ubicado en la zona urbana de este Municipio se oficiara a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; respecto del bien inmueble “identificado con la matrícula

inmobiliaria No. **370- 702507** de la oficina de registro de instrumentos públicos, ubicado en **“CARRERA 50 A SUR No.12 A-20 de la CIUADAELA TERRANOVA DE JAMUNDI,** Con numero predial 76364090000510004000.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada, conjuntamente con el auto interlocutorio No.1903 de fecha 24 de noviembre de 2.020, contentivo de la admisión de la demanda, en la forma establecida en el Decreto 806 de Junio de 2020, como quiera que a la fecha no se encuentra notificada, de conformidad con el art.93 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**gmg**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 127\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 10 de 2021

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,

**Firmado Por:**

**Sonia Ortiz Caicedo  
Juez  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986519e01e466358d3e7f025e1ffc0781bbd39a1db52fb6315e84fbd484b0b8a**

Documento generado en 06/08/2021 08:17:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**